



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00124-00
ACCIONANTE: LUZ ESMERALDA RAMIREZ PEDRAZA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA-, previo las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 08 de Mayo de 2013, este Despacho admitió la presente demanda (Fol. 71).

El día 24 de mayo de 2013¹ se notificó a la parte demandante, la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 199 del CPACA –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Examinado lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, que preceptúa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.” (Se resalta).*

¹ Folio 77 del expediente.

Tal como se indicó en precedencia, el día 24 de mayo de 2013 se surtieron todas las notificaciones personales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, corriendo por tanto desde el día siguiente y hasta el 03 de julio de 2013, los 25 días a que hace referencia el artículo 199 del CPACA, y desde el 04 de julio hasta el 15 de agosto de 2013 el término de traslado de la demanda, siendo procedente por tanto en este momento al encontrarse vencido dichos términos y al no reposar en el plenario escrito de corrección, adición y/o reforma de demanda, ni tampoco demanda de reconvencción, citar para la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo anterior, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2º y 4º del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes’ deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA².

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

² “ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.

RADICADO:

No. 54-001-23-33-000-2013-00124-00

ACCIONANTE:

LUZ ESMERALDA RAMIREZ PEDRAZA

DEMANDADO:

E.S.E HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día miércoles treinta (30) de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia.

2.- **LÍBRENSE** los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído.

3.- **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. ARMANDO QUINTERO GUEVARA como apoderado de la E.S.E Hospital Jorge Cristo Sahium, para los efectos señalados en el memorial poder obrante a folio 104 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
SAN JOSÉ
SECRETARÍA GENERAL
Por anotado en 18 SEP 2013, notifico a las
partes la presente decisión, a las 8:00 a.m.
hoy 18 SEP 2013

Secretario General